

0000407

0000408

GACETA OFICIAL

2002

ACTA

de la visita oficial practicada el día 12 de Enero de 1911 por el señor Gobernador de la Provincia y las Oficinas del Juzgado Segundo del Circuito.

En Panamá, siendo las diez de la mañana del día dieciocho de Enero de mil novecientos once, se constituyó en las oficinas del Juzgado Tercero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del Fiscal del Circuito, con el objeto de practicar visita oficial en dicha oficina.

Presente en el Juzgado el señor Juez y su Secretario la visita tuvo lugar de la manera siguiente:

El Secretario entregó la rubrica de los negocios que han estado en la Oficina desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre último, y se obtuvo el siguiente resultado en sus actos:

Quedaron en 30 de Junio último	245
Entraron en Julio	44
Salieron en Julio	31
Entraron en Agosto	29
Salieron en Agosto	15
Entraron en Septiembre	30
Salieron en Septiembre	25
Entraron en Octubre	29
Salieron en Octubre	24
Entraron en Noviembre	32
Salieron en Noviembre	19
Entraron en Diciembre	31
Salieron en Diciembre	32

Quedaron pendientes al 31 de Diciembre

423 422

Este resultado de 277 negocios es conforme con el estado que registra el libro de Entradas y Salidas, y tanto en este como en los demás que se tienen en la oficina se observaron toda regularidad, siendo de notar que el secretario de los asuntos judiciales en todo el año de 1910, será nombrado en conformidad a la Secretaría de Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Al terminar la visita cuya acta se anexa y firman todos los que en ella han intervenido.

J. A. Arango.
El Juez.
Hector Velásquez.
El Fiscal.
F. H. González.
El Secretario del Juez.
Gregorio Costa.
El Secretario del Gobernador.
Alfredo A. Ayala.

ACTA

de la visita oficial practicada el día 12 de Enero de 1911 por el señor Gobernador de la Provincia y las Oficinas del Juzgado Tercero del Circuito.

En Panamá, siendo las diez de la mañana del día dieciocho de Enero de mil novecientos once, se constituyó en las oficinas del Juzgado Tercero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del Fiscal del Circuito, con el objeto de practicar visita oficial.

Presente en el Juzgado el señor Juez, su Secretario y el Fiscal del Circuito la visita tuvo el siguiente resultado:

El movimiento de la oficina durante los seis meses a que se contraerá la presente visita, según relación presentada por el Secretario del Juzgado, ha sido el siguiente:

Quedaron pendientes en 30 de Junio último	65
Entraron en Julio	19
Salieron en Julio	9
Entraron en Agosto	11
Salieron en Agosto	14
Entraron en Septiembre	16
Salieron en Septiembre	19
Entraron en Octubre	23
Salieron en Octubre	13
Entraron en Noviembre	13
Salieron en Noviembre	12
Entraron en Diciembre	16
Salieron en Diciembre	14

Quedaron pendientes en 31 de Diciembre

302 302

Este resultado de ciento treinta y dos (132) negocios, presentes el 31 de Diciembre último, es conforme con el estado del libro de Entradas y Salidas; y tanto en este como en los demás libros de la oficina se observó toda regularidad observándose todo como el día.

Al terminar la visita extendiéndose la presente acta que firman todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador.
J. A. Arango.
El Juez.
Alfredo A. Ayala.
El Fiscal.
F. H. González.
El Secretario del Juez.
M. A. González N.
El Secretario del Gobernador.
Alfredo A. Ayala.

SENTENCIAS

de la y 2.ª instancias dictadas en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo No. 12 de 10 de Octubre de 1910 expedido por el Consejo Municipal de Chiriquí.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, 13 de Enero veinte de mil novecientos once.

VISTOS.—Para que este Juzgado decida sobre la validez o nulidad del Acuerdo número 12 del 10 de Octubre del presente año lo ha sido por el señor Juez, con lo que se declara:

RESOLUCION No. 34.—Folios 13 y 14 de la demanda del señor JUAN T. REINA, vecino propietario de Chiriquí, el Consejo Municipal de este Distrito en el expediente el Acuerdo número 12 de 10 de Octubre del presente año, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Declaro prohibido a los Consejos Municipales decretar sustracción de la Ley 14 de 1909 y no sujeción con cosa al ordenar la construcción de los edificios de las escuelas al edificio, lo de los edificios municipales por medio de las suspensiones de tráfico en el punto de salida de las carreteras, de las disposiciones de los artículos 126 y 128 de la misma Ley 14.

Resolución.

Suspensión de la ejecución del Acuerdo número 12 de 10 de Octubre de este año, expedido por el Consejo Municipal de Chiriquí y en consecuencia al Jefe de la Oficina de la y 2.ª instancias, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

En el Acuerdo suspendido dice:

ACUERDO No. 12 de 10 de Octubre de 1910.—El Consejo Municipal del Distrito en uso de sus facultades legales y su competencia de la zona judicial que le ha sido otorgada por el fallo del Tribunal de la causa de la demanda del señor JUAN T. REINA, vecino propietario de Chiriquí, y en consecuencia al Jefe de la Oficina de la y 2.ª instancias, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Actuado.

Artículo 1.º. Acordase al señor Director de la Escuela de Varones la suspensión de la ejecución del Acuerdo número 12 de 10 de Octubre de 1910, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Artículo 2.º. Se ordena al señor Director de la Escuela de Varones la suspensión de la ejecución del Acuerdo número 12 de 10 de Octubre de 1910, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Artículo 3.º. Todos los empleados municipales de este Distrito, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Artículo 4.º. Todos los empleados del Distrito están obligados a acatar a la ley y a la ordenanza del mismo.

Artículo 5.º. No tendrá salida alguna la suspensión, al grande al pequeño en la zona judicial del mismo.

Artículo 6.º. Toda la oficina municipal de este Distrito, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Artículo 7.º. Habrá de darse por nulo y sin efecto el Acuerdo número 12 de 10 de Octubre de 1910, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Artículo 8.º. El acuerdo se verificará a las 7 de la mañana del día 2.

Artículo 9.º. Este Acuerdo será publicado en el Boletín del Distrito para su conocimiento.

Artículo 10.º. Toda la oficina municipal de este Distrito, con lo que se declara nulo y sin efecto el mismo.

Dado en Chiriquí a 13 de Octubre de 1910.—El Presidente (Fdo.) J. A. VASQUEZ.—El Secretario (Fdo.) ISAAK RUIZ.

ALCALDIA MUNICIPAL del DISTRITO DE CHIRIQUÍ, Octubre 13 de 1910.—ACORDADO.—Publicados y cumplidos.—El Alcalde (Fdo.) Juan Avelar.—El Secretario (Fdo.) Pablo E. Escarot.

Al señor Fiscal del Circuito se le pasó este asunto en vista que ha concluido como sigue:

NUMERO 354.—Panamá, Diciembre 19 de 1910.—Señor Juez 1.º del Circuito.—El artículo 118 de la Ley 14 de 1909 dice: Es prohibido a los Consejos Municipales:

6.º. DECRETAR HONORES

El Consejo Municipal de Chiriquí ha violado, pues, esta disposición al expedir el Acuerdo número 12 de 10 de Octubre de 1910 en que se considera como persona irreparable para el Distrito la muerte del señor JUAN T. REINA y se declara al mismo honorario. De suerte que dicho Acuerdo debe ser anulado por este, en conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley 14 de 1909 cuando el señor Juez (Fdo.) MANUEL M. VALDEZ.

Entiéndase a resolver observando:

1.º. Según el artículo 1.º del artículo 118 del Código Político y Municipal está prohibido a los Consejos Municipales intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de decretos o de simples resoluciones.

Más caracteres de simple resolución que de decreto entraña el transcurso por sus estatutos disposiciones, ya porque parece que no sufrían los dos debates en días distintos que todo proyecto de Acuerdo debe sufrir según artículo 124 de la Ley 14 de 1909.

2.º. No siendo propiamente Acuerdo sino simple resolución el que se trata, sobreponiendo el Poder Ejecutivo como si lo fuera el artículo 6.º del artículo 6.º del mismo Código Político y Municipal el contrario, sin causa que se oponga a la ejecución de la resolución.

3.º. Por lo tanto no admitido que el Acuerdo en tal y resuelto análogo que decreta honores, ya cumplido, en cumplimiento a la prohibición legal imponiendo proceso al acuerdo el artículo 126 del Código en que, según sea para evitar que figure como vigente entre los actos del Consejo Municipal que lo dictó.

Por tanto el Juzgado, de acuerdo con el Mandato Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo el Acuerdo No. 12 de 10 de Octubre de 1910 expedido por el Consejo Municipal de Chiriquí, y dispone que este Acuerdo sea anulado y sin efecto.

Notifíquese y depose.

M. A. Noriega.
El Secretario.
J. D. González.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, 13 de Enero de mil novecientos once.

VISTOS.—El Juez 1.º del Circuito remite al señor Juez 2.º del Circuito el expediente del caso de la demanda del señor JUAN T. REINA, con lo que se declara nulo y sin efecto el Acuerdo número 12 de 10 de Octubre de 1910, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí, de ese fallo, conviene reproducir los siguientes:

De laudo Franco. Merica. Sa
pauca.

